



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6057.-

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 5773, DEL 16 DE AGOSTO DE 2016, EN LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN, COORDENADAS Y SUPERFICIE EN LOS PUNTOS I Y J DEL BLOQUE EXPLORATORIO PALO SANTO, LOCALIZADO EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA.

Asunción, *4 de octubre* de 2016

VISTO: *La presentación radicada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que solicita se rectifique parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 5773, del 16 de agosto de 2016, por contener errores materiales en las coordenadas; y*

CONSIDERANDO: *Que por Memorandum DGP N° 105/2016, del 24 de agosto de 2016, el Departamento de Geoprocesamiento, dependiente del Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, informa que las coordenadas I y J, tienen un error de transcripción involuntario del Departamento de Geoprocesamiento en el nivel de los grados y que en los cuadros de longitud y latitud debe estar escrito en paréntesis longitud (W), refiriéndose al meridiano oeste de Greenwich y para el caso de la latitud (S), refiriéndose al sur de la línea del Ecuador, por lo que solicita la modificación de coordenadas geográficas mencionadas en el Decreto N° 5773/2016.*

Que efectivamente en el Decreto N° 5773/2016, «Por el cual se autoriza a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) a ingresar a la etapa de exploración de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 5° del Decreto N° 2673, de fecha 24 de noviembre de 2014, en el bloque denominado Palo Santo, localizado en la región occidental de la República», se visualiza el citado error material, por lo que corresponde su modificación a fin de subsanarlo.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

[Handwritten signature]
PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

N° 315.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6057.-

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5773 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 EN LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN, COORDENADAS Y SUPERFICIE EN LOS PUNTOS I Y J DEL BLOQUE EXPLORATORIO PALO SANTO, LOCALIZADO EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 5773/2016, «Por el cual se autoriza a Petróleos Paraguayos (PETROPAR.) a ingresar a la etapa de exploración de Hidrocarburos, de conformidad con el Artículo 5° del Decreto N° 2673, de fecha 24 de noviembre de 2014, en el bloque denominado Palo Santo, localizado en la Región Occidental de la República», el cual queda redactado de la siguiente manera:

«**Art. 2°.-** La ubicación, coordenadas y superficie del bloque exploratorio Palo Santo está determinada por las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LONGITUD (W)	LATITUD (S)
A	61° 33' 37,00"	23° 19' 21,21"
B	61° 14' 22,57"	23° 19' 10,72"
C	61° 14' 26,85"	23° 13' 45,68"
D	60° 57' 25,20"	23° 14' 42,00"
E	60° 45' 46,44"	23° 14' 40,70"
F	60° 40' 5,80"	23° 14' 40,70"
G	60° 40' 5,80"	23° 3' 52,58"
H	60° 22' 43,42"	23° 3' 50,78"
I	60° 22' 46,20"	22° 47' 35,80"
J	59° 59' 40,20"	22° 47' 35,80"
K	59° 59' 40,20"	23° 20' 8,20"
L	59° 59' 42,20"	23° 33' 18,96"
M	60° 12' 10,63"	23° 33' 3,58"
N	60° 12' 17,14"	23° 36' 41,96"
O	61° 5' 54,78"	23° 36' 40,32"

N°

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2013-2018



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO N° 6057 -

POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 5773 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016 EN LO QUE RESPECTA A LA UBICACIÓN, COORDENADAS Y SUPERFICIE EN LOS PUNTOS I Y J DEL BLOQUE EXPLORATORIO PALO SANTO, LOCALIZADO EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA.

-3-

La poligonal se cierra desde el punto "O" al punto "A" siguiendo el cauce natural del Río Pilcomayo, considerado como el límite fronterizo entre la República del Paraguay y la República Argentina, que abarca una superficie aproximada de setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y ocho hectáreas (799.368 ha)».

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____

